

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de Marzo del año dos mil dieciséis (2016)

M. DE CONTROL: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00023.00

ACCIONANTE: Procurador 19 Judicial II Ambiental y Agrario.

ACCIONADO: Mpio. de Sincelejo – Aguas de la Sabana S.A. E.S.P.
CARSUCRE y señor Elkin Darío Giraldo Montoya

Por reunir los requisitos formales ADMITASE la presente demanda, instaurada por el Procurador 19 Judicial II Ambiental y Agrario contra el Municipio de Sincelejo – Aguas de la Sabana S.A. E.S.P y señor Elkin Darío Giraldo Montoya. En consecuencia se,

DISPONE:

2- Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos promueve el Procurador 19 Judicial II Ambiental y Agrario contra Municipio de Sincelejo – Aguas de la Sabana S.A. E.S.P y señor Elkin Darío Giraldo Montoya.

3- Notifíquese por Estado al demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

4- Comuníquese la admisión al Agente del Ministerio Público que actúa ante este juzgado.

5 - Notifíquese personalmente al Defensor del Pueblo delegado para Sucre, y remítasele fotocopia íntegra de la demanda y de este auto para efectos del registro de que se trata el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

6- Notifíquese personalmente al Alcalde del Municipio de Sincelejo, Gerente de Aguas de la Sabana S.A. E.S.P. y al señor Elkin Darío Giraldo Montoya.

7- Córrese traslado a los demandados por el término de diez (10) días dentro de los cuales podrán contestar la demanda y solicitar las pruebas que consideren pertinentes e infórmeles igualmente que la decisión definitiva será proferida en el término señalado en el artículo 22 de la ley 472 de 1998.

8- Comunicar al Director de CARSUCRE la presente demanda conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

9 - Con cargo al accionante mediante aviso publicado en un Diario escrito de circulación en la localidad y una radiodifusora escuchada en la misma, a escogencia del mismo; infórme de la admisión de la demanda a los demás miembros de la comunidad que puedan estar afectados por los hechos u omisiones materia de esta acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

